



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN EL MUNICIPIO DE CALVIÀ

ÍNDICE SISTEMÁTICO

- **Preámbulo**
- **Definición de Vehículo de Movilidad Personal**
- **Capítulos**

Capítulo 1. Circulación y usos de los vehículos de movilidad personal

Artículo 1. Circulación de VMP por la vías municipales.

Artículo 2. Espacios autorizados para la circulación de los VMP.

Capítulo 2. Estacionamiento

Artículo 3. Condiciones de estacionamiento.

Capítulo 3. Consideraciones generales

Artículo 4. Condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 5. Condiciones de circulación de los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y/o de reparto de mercaderías.

Artículo 6. Inmovilizaciones y retirada.

Capítulo 4. Régimen sancionador y responsabilidades

Artículo 7. Disposiciones generales.

Artículo 8. Determinación de la responsabilidad.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

Artículo 10. Infracciones leves.

Artículo 11. Infracciones graves.

Artículo 12. Infracciones muy graves.

Artículo 13. Sanciones.

Artículo 14. Incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 15. Denuncias del personal de vigilancia y de los ciudadanos.

Disposición general



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

A. Preámbulo

Las nuevas tecnologías han favorecido la aparición y proliferación de vehículos eléctricos de movilidad personal que mejoran los desplazamientos para los peatones y rompen la tradicional división peatón/vehículo de motor.

Estas nuevas tecnologías de movilidad urbana son claves para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas con las cuales el municipio de Calvià está firmemente comprometido. El Acuerdo de París, los Pactos y Compromisos de las Alcaldías, la normativa de cambio climático y la Estrategia Europea a favor de una Movilidad de Bajas Emisiones aconsejan fomentar un cambio de modelo hacia los desplazamientos activos (bicicleta o a pie), vehículos eléctricos, el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la contaminación. Por tanto, estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en los diferentes usos, nuevas formas y nuevos instrumentos de movilidad dentro del espacio público.

Los nuevos vehículos eléctricos de movilidad urbana individual, se están haciendo cada vez más habituales en nuestras ciudades y pueblos y constituyen una excelente aportación a la reducción de emisiones contaminantes, de ruidos y ocupación del espacio público, siempre y cuando sirvan para racionalizar el uso del automóvil, y se regule correctamente su uso, jerarquía y clasificación. El hecho de presentar un amplio rango de potencias, pesos y velocidades, juntamente con su rápida proliferación, ha hecho que todavía no presenten un régimen jurídico aplicable en el ámbito estatal, y una regulación clara sobre su uso y clasificación y que, cada cierto tiempo, se ha de actualizar.

A la vista de la incidencia negativa que se está produciendo en la seguridad viaria, especialmente cuando afecta otros usuarios vulnerables de la vía, y, en particular, a los peatones, la DGT ha sacado de manera transitoria dos instrucciones (*16/V-124* y *2019-S-149 TV-108*), a la espera de la modificación del Reglamento General de Vehículos (*Real Decreto 2822/1998, de 23 de noviembre*), que adelantan, entre otros asuntos, la definición formal de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y la imposibilidad de estos vehículos de hacer uso de aceras, parques y espacios reservados a los peatones.

B. Definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Tal como adelanta la Instrucción de la DGT 2019-S-149 TV-108:

Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) son vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillón si están dotados de sistema de auto-equilibrado.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Queden excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrado y con sillón.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013
- Bicicletas de pedaleo asistido.
- Los vehículos que no sobrepasen la velocidad de 6 km/h, tienen la consideración de juguetes. Los juguetes tienen que cumplir el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre su seguridad.

A los VMP no se les exige autorización administrativa para circular ni para conducir, ni seguro obligatorio. Por lo tanto, no se quitarán puntos al conductor cuando esté claro que el tipo de vehículo que conduce es un VMP. El usuario o propietario del VMP podrá voluntariamente contratar un seguro en los términos establecidos en la legislación general de seguros o, tendrá que contratarlo, en los casos en los que para su utilización en vía urbana, la autoridad local lo establezca.

Los vehículos que no se ciñan a la definición de VMP, tales como; Segways, Scooters eléctricos, Bicis Eléctricas Speed EPAC y ciclomotores de dos y tres ruedas, tienen la consideración de ciclomotores, y quedan fuera de esta ordenanza, y por lo tanto se registrarán por las normas de aplicación establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos de Desarrollo.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y siendo responsabilidad de los ayuntamientos; (1) establecer las limitaciones a la circulación y aparcamiento de los VMP en calzadas, aceras, parques y carriles bici, (2) establecer las medidas de seguridad obligatorias para su uso, y (3) las sanciones correspondientes cuando se realicen infracciones de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Calvià aprueba y promulga lo siguiente;

C. CAPÍTULOS

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN Y USOS DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Artículo 1- Circulación de VMP en las vías municipales.

Para poder circular por las vías de zona urbana con VMP se tienen que cumplir los requisitos técnicos de certificación establecidos para cada VMP y con los requerimientos de homologación previstos en la normativa aplicable.

Los VMP requerirán para poder circular del *Certificado de Circulación* que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en el Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal, elaborado por el Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico. Además, los VMP tendrán que disponer del correspondiente marcate CE de dispositivo electrónico.

Artículo 2- Espacios autorizados para circular los VMP

- **Circulación por las aceras, plazas, parques y jardines:** circulación exclusiva para peatones.
- **Calles peatonales y paseos compartidos con peatones:** se permite la circulación de VMP a un máximo de 10 km/h, respetando la preferencia de los peatones, y dejando una distancia mínima de un metro respecto a los mismos.
- **Carril bici:** se permite la circulación de VMP a una velocidad máxima de 20 km/h y respetando la señalización viaria existente. Los VMP circularán preferentemente por los carriles bici segregados en calzada, aunque pueden hacerlo también por la misma calzada (aunque exista carril bici) si favorece a su trayecto y lo hacen con diligencia, siempre en el sentido de la marcha que establece la señalización.
- **Calzadas zona 30 y 50:** se permite la circulación de VMP a una velocidad máxima de 25 km/h en el sentido señalizado de circulación y por el carril de su derecha (podrán hacerlo por el carril izquierdo cuando las circunstancias de la vía no les permita utilizar el carril derecho o tengan que girar a la izquierda)
- **Carril bus- taxi:** carril destinado exclusivamente para transporte público.

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTO

Artículo 3- Condiciones de estacionamiento de los VMP

Los VMP solo pueden estacionar en los espacios habilitados a tal efecto en la calzada.

Los VMP tienen que estacionar preferentemente en los lugares específicamente destinados a esta finalidad, o en caso de no haberlos, en



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

aparcamientos de bicicletas. En caso de no existir lugares en las inmediaciones o si estos lugares están ocupados, pueden estacionar en otras partes de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, con cumplimiento de las reglas específicas siguientes:

- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino o funcionalidad del elemento.
- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva y en los vados permanentes.
- Se prohíbe estacionar en lugares reservados a otras personas usuarias o servicios.
- Se prohíbe el estacionamiento en las aceras cuando se impida el paso de los peatones.

Podrán así mismo aparcar sobre las aceras si éstas tienen una anchura superior a un metro, colocándose paralelamente en la acera y lo más próximo posible a esta y a más de dos metros de los límites de un paso de peatones, zonas de carga y descarga y paradas de transporte público; siempre que no se impida o dificulte la apertura de las puertas de vehículos si el estacionamiento de los mismos se realiza en fila.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES

Artículo 4 - Condiciones generales de circulación de los VMP:

a. Todos los usuarios de los VMP tienen que obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y tienen que adaptar su conducta al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan.

b. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 16 años. También podrán circular con VMP las personas menores de 16 años que dispongan de permiso de conducción de ciclomotor (carnet de conducir AM). Sin embargo, los menores de 16 años pueden utilizar los vehículos descritos fuera de las zonas de circulación en espacios cerrados al tráfico bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores o tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

c. Se ha conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios de la vía. En los pasos de peatones tienen que reducir la velocidad a paso de peatón y pasar una vez pueden ser vistos por los vehículos de la calzada.

d. Se tiene que circular respetando la preferencia de los peatones y en las zonas de circulación rodada la prioridad establecida mediante señalización.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- e. Se tiene que mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto a los peatones. Se tiene que adecuar la velocidad al paso de los peatones y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente la seguridad cuando se circule por aceras y espacios para peatones autorizados.
- f. Se tiene que circular manteniendo un mínimo de un metro de distancia respecto de la línea de fachadas.
- g. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas
- h. No se puede circular con auriculares ni utilizando dispositivos móviles.
- i. Los VMP que circulen por cualquier calzada tienen que disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes homologados. Cuando se circule de noche el conductor deberá llevar luces y chaleco reflectante. Se recomienda el uso de casco homologado.
- j. Está prohibido circular con VMP llevando animales sujetos con correa.
- k. Los VMP que se alquilen tendrán que cubrir la indemnización de carácter subsidiario por los daños y perjuicios derivados del uso de aquellos vehículos por parte de los usuarios y usuarias a quienes los cedan o alquilen.

Artículo 5- Condiciones de circulación de los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

- Para la circulación de los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad económica turística o para el reparto de mercancías, se tendrá que obtener previamente la correspondiente autorización municipal, en la cual figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y otras condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas. Puede haber restricciones específicas en ámbitos donde hay una presión o una problemática especial con este tipo de vehículos.
- La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o de reparto de mercancías, velará porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y del resto de las personas usuarias de la vía. Junto a la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, tendrá que adjuntar una declaración responsable en la cual se comprometa a no permitir el uso de VMP a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y/o no disponga del nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y del resto de usuarios de la vía. Así mismo tendrá que asegurarse que los usuarios dispongan de calzado adecuado (no chanclas), y vestimenta completa (camisa o camiseta).



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- Los VMP destinados a actividades turísticas de ocio o de reparto de mercancías, tendrán que disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros.
- Los VMP destinados a estos ejercicios, cuando circulen en grupo, no podrán superar el número de diez personas y siempre deberán ir acompañados por un guía. Tendrá que haber un mínimo de 50 metros entre grupos.

Artículo 6- Inmovilización y retirada

La inmovilización y retirada de los VMP se realizará según las condiciones establecidas por los vehículos en la Ordenanza Municipal de Circulación, en el título VI.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7- Disposiciones generales

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracción administrativa, y serán sancionadas en los términos previstos a la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 8- Determinación de la responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones que se disponen en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Artículo 9- Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza solo podrá acordarse en virtud del procedimiento instruido con arreglo al que se dispone a la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria y sus ordenanzas de desarrollo, y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 10- Infracciones leves

- A. Circular sin mantener la separación mínima de un metro con los peatones, perjudicando o entorpeciendo su tráfico normal.
- B. No respetar los lugares de estacionamiento autorizados para los VMP (capítulo 2).



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

- C. Circular con VMP destinado para actividades económicas de tipo turístico, sin respetar la distancia mínima entre grupos, o con un número superior de 10 personas por grupo, incluyendo el guía.
- D. Circular con más de una persona con VMP, o con animales sujetos con correa.

Artículo 11. Infracciones graves

- A. Incumplir las normas establecidas en en cuanto a limitaciones de velocidad, cuando no se considera como infracción muy grave.
- B. Circular con VMP sin tener la edad mínima permitida.
- C. Circular con VMP haciendo uso de auriculares o móvil.
- D. Circular sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza (timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes).
- E. Circular sin seguro de responsabilidad civil en el caso de VMP de uso turístico o comercial.
- F. Circular por vías o zonas prohibidas.
- G. Circular de manera negligente

Artículo 12- Infracciones muy graves

- A. Circular excediendo la velocidad máxima permitida en más de un 50 por ciento.
- B. Circular con tasas de alcohol superiores a las permitidas, o con presencia de drogas.
- C. Circular con temeridad poniendo en riesgo la propia seguridad o la de terceros.
- D. Circular con VMP que ofrecen prestaciones superiores a las establecidas para los VMP, o han sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas.

Artículo 13- Sanciones

Las sanciones por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán de la siguiente forma:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 500 euros, exceptuando las infracciones por circulación con presencia de alcohol (500 o 1.000 € en función de la tasa) o drogas (1.000 €), como ocurre con el resto de vehículos, según el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria o normativa posterior que la sustituya.

Artículo 14- Incoación del procedimiento sancionador.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o la persona en la cual delegue, conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad viaria, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Sin embargo, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 15- Denuncias del personal de vigilancia y de los ciudadanos.

El personal de vigilancia, diferente a los agentes de la Policía Local, está obligado a denunciar las infracciones generales referidas en esta ordenanza.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente Ordenanza pudiera observar. Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes que se encuentren próximos en el lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Si la denuncia se efectuara ante agentes de la Policía Local, estos tendrán que extender el correspondiente boletín de denuncia en el cual harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Disposición Adicional. La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, al establecido por los VMP en la normativa autonómica y nacional vigente aplicable en la materia.